



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2023

Expediente de la Comisión Permanente de Desarrollo
Económico número LXV/CP-DE/020/2023.

Con opinión de la Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones X y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículos 26; 34; 42 fracción X y XXI; 64 fracción II; 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios pendientes de dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas Desarrollo Económico y de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha 15 de febrero de 2023, las Ciudadanas Diputadas Liz Hernández Matus, Melina Hernández Sosa y Leticia Socorro Collado Soto, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa con Proyecto de decreto por

el que se expide la Ley Estatal de Economía Circular. Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático.

2. Con fecha 17 de febrero del 2023, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2292/2023, se remitió a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico formándose el expediente número LXV/CP-DE/020/2023.
3. El 17 de febrero del 2023, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2297/2023, se remitió a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para que emita su opinión.
4. Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, se reunieron en sesión ordinaria para llevar a cabo para el estudio, análisis y discusión del expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones X, XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción X, XXI; 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, que las Ciudadanas Diputadas Liz Hernández Matus, Melina Hernández Sosa y Leticia Socorro Collado Soto, en su exposición de motivos, plantean lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a datos recabados por la Organización de las Naciones Unidas, la extracción y el procesamiento de recursos naturales causan la mitad de las emisiones contaminantes y más del 90 % de la pérdida de biodiversidad del planeta.

Según la organización ambientalista internacional Greenpeace, solo un 25% de los materiales que las personas consumen, se reutiliza.

Asimismo, el 45% de las frutas y vegetales que se cosechan en el mundo se desperdician. Particularmente se desperdicia el 30% de los cereales y el 20% de la carne para consumo humano. En total, según cifras de la Fondo para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se pierden 1,300 millones de toneladas de comida producida para el consumo humano, un tercio del total.¹

El portal informativo de Greenpeace precisa que la contaminación que genera la producción de ropa es de aproximadamente 500 mil toneladas de microplásticos al año, que finalmente terminan en los océanos. Asimismo, se estima que 73% de las prendas producidas anualmente termina incinerada o en basureros, lo que contribuye a la polución del suelo y del aire.

¹ Noticias ONU, "El desperdicio de comida, una oportunidad para acabar con el hambre", publicado el 10 de octubre de 2018. [en línea] [fecha de consulta: 24 de octubre de 2019]. Disponible en: <http://bit.ly/31FAUu8>

La FAO precisa que la mayor fuente de contaminación del agua es la agricultura, debido al uso del contaminante químico más común en los acuíferos subterráneos: los nitratos procedentes de la actividad agrícola².

En el ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) derivado de los resultados de las Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021, informa que en los últimos años en México se incrementó de manera permanente y acelerada, el agotamiento de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente a causa de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que derivan de las actividades humanas en materia económica³.

Asimismo, el incremento demográfico y el crecimiento económico, la urbanización y la aceleración tecnológica, han sido los principales impulsores de las modificaciones ambientales.

Este panorama es adverso para nuestra entidad, considerando que Oaxaca es el Estado con mayor biodiversidad de la República Mexicana.

La situación pone de manifiesto que el modelo económico de tipo lineal es obsoleto, porque éste se basa en el consumismo acelerado de materias y productos, es decir, en la utilización de materiales de un solo uso y el desecho desmesurado de materias, que genera una gran cantidad de residuos sólidos y contaminantes.

Tratándose de la contaminación de los océanos y las costas, la actividad humana ha propiciado la alta emisión de desechos orgánicos (microorganismos patógenos, residuos industriales o agrícolas) y la contaminación con químicos artificiales (pesticidas, medicamentos humanos o para animales, cualquier tipo de basura doméstica e industrial), lo que provoca calentamiento y acidificación. Esa contaminación conlleva a la pérdida de ecosistemas marinos, a la muerte de arrecifes de coral y reduce los recursos biológicos marinos y costeros.

Para revertir el impacto negativo de la economía en el medio ambiente y los ecosistemas, surgió el modelo de "economía circular", que constituye una vía para eliminar el desperdicio y deterioro de los recursos naturales (materiales, agua, energía, suelo, biodiversidad), mediante prácticas de producción y consumo regenerativas, incluyentes y bajas en emisiones de carbono.

² Informe "Más gente, más alimentos, ¿peor agua? Un examen mundial de la contaminación del agua de la agricultura", presentado por la FAO y el Instituto Internacional para el Manejo del Agua (IVMI) en una conferencia que se celebra en Tayikistán (19-22 de junio).

³ Consultable en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf>

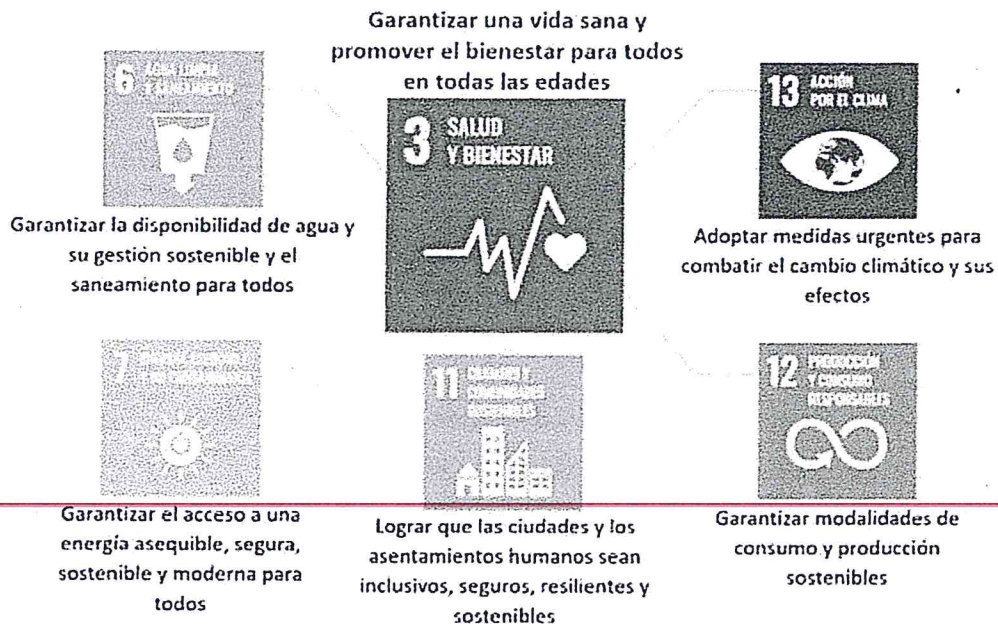
**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

La economía circular intenta reducir al máximo la cantidad de desechos manteniéndolos en el ciclo productivo la mayor cantidad de tiempo posible, con la intención de conseguir una sociedad de “cero residuos”.

Este sistema postula que los productos y sus componentes mantengan su utilidad y valor, constituyendo un círculo continuo de desarrollo sustentable en la conserva y mejora del capital natural, optimización y mínima utilización de los recursos finitos.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende establecer bases normativas para el manejo de los residuos conforme a un Modelo de Economía Circular, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y favorecer el desarrollo sustentable en el Estado de Oaxaca.

Es de precisar que la economía circular se encuentra alineada con Cinco Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, mismos que abordan los determinantes ambientales de la salud para una vida saludable. Estos ODS abordan los temas de agua, saneamiento e higiene, calidad del aire, seguridad química, y acción por el clima.



<https://www.paho.org/es/temas/determinantes-ambientales-salud>

La economía circular abarca también prácticas inspiradas en lo que ocurre en la naturaleza, en donde los procesos biológicos son cíclicos y no generan desechos. Está basada en tres principios principales:

- a) Preservar y mejorar el capital natural,*
- b) Optimizar el uso de los recursos; y*
- c) Fomentar la eficacia del sistema económico.*

Es de precisar que en el ámbito internacional, el Modelo de Economía Circular tiene precedentes normativos en países como Gran Bretaña, España, Uruguay, Argentina y China; mientras que en el ámbito nacional los Estados de Quintana Roo, Querétaro y Baja California lo regulan en su legislación local. Entonces, considerando que en Oaxaca se encuentra la mayor biodiversidad del país, es pertinente la expedición de un cuerpo legal que establezca disposiciones aplicables al reciclaje de los residuos y promueva la reutilización y la asociación industrial, para transformar los desechos industriales en materias primas para las demás industrias, y así establecer un régimen eficiente de recuperación y reciclado en el ámbito estatal, ponderando prioritariamente la reducción de contaminantes y la preservación de los ecosistemas en las ocho regiones del Estado de Oaxaca.

Es importante señalar que durante el primer año de ejercicio de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política desarrolló un ciclo de Mesas de Trabajo en materia de "Manejo integral de residuos sólidos en Oaxaca", en el que concurrieron trabajadores de selección y recolección, representaciones civiles y sindicales, empresas de reciclaje, titulares de áreas de limpieza, académicos, especialistas y personas involucradas en actividades conexas, cuyos planteamientos fueron retomados para la redacción de la presente iniciativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, en los siguientes términos:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide la Ley Estatal de Economía Circular para quedar como sigue:*

LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Se expide en concordancia con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, y sus disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular; así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos;
- II. Promover que en las actividades económicas se observen Criterios de Economía Circular;
- III. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;
- IV. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;
- V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;
- VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;
- VII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;
- VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;
- IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad; y
- X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular, y
- XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:

- I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;*
- II. *Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;*
- III. *Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;*
- IV. *Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
- V. *Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;*
- VI. *Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;*
- VII. *Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*
- VIII. *Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;*
- IX. *Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;*
- X. *Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;*

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- XI. *Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;*
- XII. *Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;*
- XIII. *Ley: Ley Estatal de Economía Circular.*
- XIV. *Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;*
- XV. *Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;*
- XVI. *Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica, para el desarrollo de los supuestos contemplados en los artículos 45, 46, 47, 48 y demás aplicables de esta Ley;*
- XVII. *Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;*
- XVIII. *Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;*
- XIX. *Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;*
- XX. *Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;*
- XXI. *Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;*
- XXII. *Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca;*
- XXIII. *Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

- XXIV. *Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos; y*
- XXV. *Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.*

Artículo 4.- *Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:*

- I. *Preservar el capital natural controlando reservas finitas equilibrando los flujos de recursos renovables.*
- II. *Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.*
- III. *Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales, y*
- IV. *Buscar sinergias entre los agentes que intervengan en los procesos.*

Los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reparación, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, materiales y agua, el uso de energía de fuentes limpias y renovables, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, prevenir y minimizar el impacto ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a una gestión integral de los residuos.

CAPÍTULO II

Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 5.- *En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio estatal, y con ello, garantizar los derechos humanos.*

Artículo 6.- *La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría, con la participación que corresponda de los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 7.- La Secretaría y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y, a falta de disposición expresa, se estará a la legislación referida en el artículo 1 de esta Ley, según corresponda.

Artículo 8.- Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, formular, implementar y la política estatal en materia de fomento a la Economía Circular;*
- II. Expedir, operar y evaluar el Programa Estatal de Fomento de la Economía Circular y los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares; a través de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y coordinar acciones de fomento con los demás Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos;*
- III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;*
- IV. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular;*
- V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;*
- VI. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;*
- VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;*
- VIII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable;*
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal y los Municipios en la recopilación e integración de información sobre Economía Circular;*
- X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar*

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;*
- XI. *Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;*
 - XII. *Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;*
 - XIII. *Integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias;*
 - XIV. *Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;*
 - XV. *Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;*
 - XVI. *Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;*
 - XVII. *Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*
 - XVIII. *Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;*
 - XIX. *Brindar asesoría y capacitación a los Municipios respecto de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley; y*
 - XX. *Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

Artículo 9.- *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá delegar las atribuciones previstas en el artículo anterior, a la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones legales que sean aplicables.*

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos y cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 10.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, fomentará la competitividad, el desarrollo sostenible y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo estatal sea integral y sustentable.

Artículo 11.- La Secretaría propondrá al titular del Poder ejecutivo del Estado, las disposiciones que regulen el impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

Artículo 12.- Corresponden a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:

- I. Participar en coordinación el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de la Economía Circular en sus territorios;*
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emita el Gobierno del Estado;*
- III. Aportar información para el Padrón Estatal de las Empresas con Plan de Economía Circular;*
- IV. Incentivar el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;*
- V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;*
- VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y*
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

CAPÍTULO III

De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, Los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 14.- La Secretaría llevará un registro de las personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.

Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la ley estatal de la materia.

Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo. Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.

Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Gobierno del Estado y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.

**CAPÍTULO IV
De las Materias Primas Secundarias**

Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a la legislación de la materia y a los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, según corresponda.

Artículo 19.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los

gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

**CAPÍTULO V
Del Valor**

Artículo 20.- El Gobierno del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan el rediseño, la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con Criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, nacionales y estatales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los Principios de Economía Circular.

**CAPÍTULO VI
De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas**

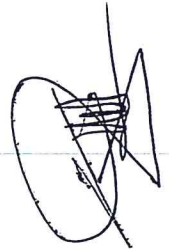
Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Artículo 24.- La Secretaría en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales, internacionales o estatales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.



CAPÍTULO VII
**De la Información del manejo adecuado al final de
la vida útil de los productos**

Artículo 26.- El Estado, a través de la Secretaría, establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio estatal publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.



Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.



Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán presentar su Plan de Manejo, el cual entregará a la Secretaría.




El Plan de Manejo deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.



Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, la Secretaría divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.



CAPÍTULO VIII
De la Educación

Artículo 30.- Las autoridades del Sistema Educativo Estatal del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan



la importancia del consumo y la producción responsable; El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías; La importancia del ciclo de vida de un producto; La importancia del correcto manejo de residuos; La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente; El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras; Cero residuos por diseño; Alternativas de aprovechamiento: Compostables y Reutilizables, reciclables o valorizables, y el Uso de energía limpia y renovable.

Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 31.- *Las autoridades la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.*

Artículo 32.- *Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.*

CAPÍTULO IX **De los Instrumentos de la Ley**

Artículo 33.- *Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:*

- I. *El Programa Estatal de Economía Circular;*
- II. *El Plan de Economía Circular; y*
- III. *Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.*

Artículo 34.- *Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en esta Ley y de la normatividad aplicable.*

El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. *La Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;*
- II. *Las áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, y*
- III. *Las Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.*

Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Indicadores de la Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables; Metas de los Indicadores de la Economía Circular, y
- III. El avance de las metas establecidas conforme a los Indicadores de la Economía Circular.

Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- III. Atención médica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- IV. Implementación de infraestructura;
- V. Remediación de sitios contaminados;
- VI. Generación de empleos;
- VII. Recuperación de espacios públicos;
- VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- X. La creación de mercados de subproductos;
- XI. El fomento al desarrollo tecnológico;
- XII. Fomento al acceso de agua potable;
- XIII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y
- XV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales.

Artículo 38.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado de Economía Circular.

Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos o estándares vigentes.

Artículo 40.- Las certificaciones de Cero Residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, las dependencias y entidades

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

de la Administración Pública del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular.

La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.

Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 42.- El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que el Estado y los Municipios se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular;
- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;
- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular, y
- X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 44.- La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Reglamento que derive de esta Ley, así como las disposiciones o lineamientos que sean necesarios para la operación del Programa Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO X
De los Organismos Operadores

Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Generar bienestar social;
- II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- III. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- IV. Disminuir la huella ambiental;
- V. Cerrar cadenas económicas; y
- VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.

Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
- XIII. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas, y
- IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y los Municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO XI

De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras

Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

Artículo 51.- Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de la Secretaría, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

Artículo 55.- Los municipios, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con

valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

CAPÍTULO XII

De las sanciones administrativas y el recurso de revisión

Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con las siguientes:

- I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Reparación del daño;
- V. Servicio Comunitario, y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.

Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.

Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la legislación aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y
- VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Reglamento de esta Ley, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Programa Estatal de Economía Circular en el plazo de ciento ochenta días hábiles contabilizados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contabilizados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá prever las modificaciones que sean necesarias a la legislación fiscal del Estado, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado que correspondan, para su debido cumplimiento.

CUARTO. PROCESO DE ANÁLISIS. En relación con el proceso análisis para la dictaminación de la iniciativa de la Ley Estatal de Economía Circular, las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, ~~estas Comisiones dictaminadoras consideran~~ necesario señalar que, el modelo de vida de las sociedades modernas está rebasando límites del planeta en términos de recursos naturales, energía y capacidad de carga. Los desafíos que enfrenta la población mundial son muy grandes. Lo anterior, genera que la presión sobre los sistemas naturales sea cada vez mayor, además de la excesiva

generación de residuos ya que los seres humanos somos la única especie en el sistema natural que genera basura.

Además, la urbanización acelerada ha aumentado la demanda de bienes de consumo y como consecuencia la gestión y manejo de los residuos sólidos representan un gran desafío para los tres niveles de gobierno, por lo que del análisis que se ha realizado al contenido de la Ley Estatal de Economía Circular, en la cual, misma que se basa en el cambio de los esquemas de producción y consumo sustentados en una economía lineal de extracción-producción-consumo-desperdicio, para pasar a un sistema en el que se cierren los ciclos de producción y se mantenga un flujo constante de los recursos naturales, sin que el producto pierda valor en sus procesos. Por el contrario, el modelo tradicional de economía lineal tiene una jerarquía de gestión de residuos en la cual primero se extraen los recursos, después se convierten en productos y finalmente se desechan.

Como resultado, del modelo económico lineal así como una falta de educación que contemple el cuidado del medio ambiente y un uso racional de los recursos naturales, además que promueva una nueva cultura de un consumo responsable. Actualmente los residuos sólidos urbanos domésticos que se generan en domicilios principalmente en las ciudades, es de aproximadamente 23.5 kilogramos al día, sin que se realice un proceso de separación de residuos desde los domicilios particulares, al clasificarlos en residuos orgánicos e inorgánicos y estos a su vez en plásticos susceptibles de ser reutilizables, vidrio, cartón y aluminio, ante la falta de esta separación de residuos, ha generado que la mayoría de rellenos sanitarios estén llegando a cumplir su ciclo de operatividad en óptimas condiciones, más aun los que se encuentran en funcionamiento ponen en riesgo la salud de la población y el daño al medio ambiente.

Ahora bien, en la región de Valles centrales del Estado de Oaxaca se genera alrededor de 1,050 toneladas de Residuos Sólidos al día, aproximadamente el 33% del total del Estado, de los cuales, la ciudad de Oaxaca y 25 Municipios conurbados generan más de 800 toneladas al día; el sitio actual de disposición final, en el predio de Zaachila, consta de 17 hectáreas y tiene más de 35 años de antigüedad, dicho sitio se encuentra al 95% de su capacidad, habría que decir también, que aproximadamente un 78.9 % de los residuos son orgánicos, 35.73 son reciclables y 21.1% entran en diversos residuos.

Ante esta problemática, debemos de adoptar una nueva cultura del manejo y separación de residuos sólidos, es así que, para la ONU, la economía circular: es un modelo económico que lleva al crecimiento y al empleo sin comprometer el medio ambiente. El actual modelo económico lineal basado en “tomar-hacer-desechar” es despilfarrador, extractivista y responsable en gran medida del cambio climático y el agotamiento de los recursos.

En este sentido, el ciclo técnico los materiales y productos fabricados por el humano permanecen en uso el mayor tiempo posible. De este modo, el valor se crea mediante el intercambio, el mantenimiento, la reutilización, la remanufactura y el reciclaje. por lo que, si queremos alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos de emisiones de gases de efecto invernadero bajo el Acuerdo de París, se debe adoptar de manera progresiva un nuevo modelo económico.

La aplicación de la economía circular tiene un impacto directo en la lucha contra el cambio climático y la prevención de residuos. A modo de ejemplo, cambiando la forma en que producimos y utilizamos el acero, el cemento, el aluminio y el plástico se podrían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de estas industrias hasta en un 40% para 2050.

Por lo tanto, Uno de los motivos para avanzar hacia una economía circular es el aumento de la demanda de materias primas y la escasez de recursos. Varias materias primas cruciales son finitas y, como la población mundial crece, la demanda también aumenta. De igual manera, el impacto en el clima es otro de los factores. La extracción y el uso de materias primas tienen importantes consecuencias medioambientales, aumenta el consumo de energía y las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), mientras que un uso más inteligente de las materias primas puede reducir las emisiones contaminantes.

Es por esto que, la iniciativa de la “Ley Estatal de Economía Circular” se dirige tanto a los actores públicos, gobiernos encargados del desarrollo sostenible y del territorio, como a las empresas que buscan resultados económicos, sociales y ambientales, como a la sociedad que debe ir implementando una nueva cultura de un consumo responsable e interrogarse acerca de sus necesidades reales.

Dicho lo anterior, las medidas como la prevención de residuos, el diseño ecológico y la reutilización podrían ahorrar dinero a las empresas mientras se reduce el total anual de emisiones de gases de efecto invernadero. Actualmente, la producción de los materiales que usamos diariamente son responsables del 45% de las emisiones de CO₂.

Ahora bien, al abordar las ineficiencias estructurales a lo largo de las cadenas de suministro, la economía circular ofrece abundantes oportunidades de creación de valor a nivel industrial. Por ejemplo, se espera que el mercado de los envases retornables crezca de 37.000 millones de dólares en 2018 a 59.000 millones en 2026. Igualmente el mercado de la ropa de segunda mano duplicará el tamaño del de la moda rápida para el año 2029. (ONU, 2021).

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Dicho lo anterior, ante las diversas oportunidades que representa la economía circular para la economía de Oaxaca, es necesario que se realice un ejercicio de participación ciudadana con la finalidad de socializar el contenido de dicha iniciativa, además de recabar las buenas prácticas y acciones que algunos municipios ya realizan con la reutilización de algunos residuos sólidos, así como también recabar opiniones y comentarios que fortalezcan el contenido de dicha iniciativa.

Por lo que en consonancia con lo antes mencionado, las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático llevaron a cabo un total de siete foros teniendo como sedes los siguientes municipios y localidades del Estado: el primero de ellos en la Agencia Municipal de Puerto Escondido municipio de San Pedro Mixtepec el día 18 de mayo, el segundo en la Agencia Municipal de Santa Cruz Huatulco municipio de Santa María Huatulco el día 19 de mayo, el tercer foro en la colona centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca con representantes de Confederación Patronal de la República Mexicana delegación Oaxaca el día 30 de mayo, el cuarto en San Juan Bautista Tuxtepec el día 08 de junio, el quinto en Huajuapán de León el día 23 de junio, el sexto en Guelatao de Juárez el día 06 de julio y finalmente el foro regional de los valles centrales en la Ciudad de Oaxaca de Juárez el día 25 de Julio todos realizados en el presente año, continuación se transcriben las aportaciones de los diversos sectores, organizaciones y sectores público y privado.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

SAN PEDRO MIXTEPEC, AGENCIA MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO		
Texto original de la Ley Estatal de Economía circular.	Propuesta	Modificación aprobada por las comisiones dictaminadoras.
<p>Artículo 3.- ... I A la XVI ...</p> <p>XVII Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;</p>	<p>Substituir la palabra "pepena" y pepenadores por <u>acopiadores</u>, toda vez que la palabra "pepena" se considera denigrante para las personas que se dedican a la recolección y acopio de los residuos sólidos urbanos.</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I Acopio: Acción de reunir en grandes cantidades los residuos potencialmente aprovechables;</p> <p>II. Acopiadores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, recolectan, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;</p>
SANTA MARÍA HUATULCO, AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ HUATULCO		
Texto original de la Ley Estatal de Economía circular.	Propuesta	Modificación aprobada por las comisiones dictaminadoras.
<p>Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.</p>	<p>No se establece claramente cuáles serán las atribuciones que tendrán las instituciones de educación en el Estado, para incluir temas relacionados con la economía circular.</p>	<p>Artículo 12.- corresponde a la Secretaría de Educación Pública las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Integrar los principios de economía circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, y dar seguimiento a las acciones que deriven de este;</p>

Chen

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

		<p>II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;</p> <p>III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una economía circular con la mayor rapidez posible;</p> <p>IV. Realizar campañas de orientación, educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población; y</p>
		<p>V. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos</p>

Handwritten signatures and marks:
 - A signature at the top right.
 - A large scribble in the middle right.
 - A circular scribble below the middle.
 - Another circular scribble below that.
 - A signature at the bottom right.
 - A signature at the very bottom right.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

		científicos y tecnológicos en materia de economía circular; y VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
	Foro San Juan Bautista Tuxtepec.	
Texto original de la Ley Estatal de Economía circular.	Propuesta	Modificación aprobada por las comisiones dictaminadoras.
<p>Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.</p> <p>Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la ley estatal de la materia.</p> <p>Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en</p>	<p>Debido a la actividad industrial en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en los últimos años, se ha generado mayor contaminación a las cuencas hídricas de la región, por lo que es necesario que se establezcan de manera mas concreta las obligaciones o las acciones que deberán de realizar el sector privado que produzca, comercialice o distribuya productos que se puedan reciclar.</p>	<p>Artículo 16.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, distribución, importación de envases y empaques, está obligada a:</p> <p>I. Prevenir, reducir y minimizar la generación de residuos;</p> <p>II. Promover la revalorización en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;</p> <p>III. Obtener educación ambiental en materia de gestión integral y economía circular de los residuos especialmente sobre</p>

Chavez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo. Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.</p>		<p>aquellos que generen, distribuyan y comercialicen;</p> <p>IV. Elaborar y presentar su Plan de Economía Circular ante la SEDECO y de Medio Ambiente;</p> <p>V. Actualizar cada dos años su Plan de Economía Circular ante la SEDECO y de Medio Ambiente;</p> <p>VI. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la SEDECO y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior;</p> <p>VII. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y valorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a la salud humana y a los ecosistemas;</p>
---	--	---

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

		<p>VIII. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida;</p> <p>IX. Elaborar un informe que contenga las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y revalorización;</p> <p>X. Promover y aplicar la economía circular para evitar el desperdicio de recursos mediante prácticas de producción y consumo consistentes con ella, según sea el caso; y</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
	Foro COPARMEX Oaxaca de Juárez.	
Texto original de la Ley Estatal de Economía circular.	Propuesta	Modificación aprobada por las comisiones dictaminadoras.
<p>Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:</p> <p>I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas equilibrando los</p>	<p>se llevo al consenso que los principios establecidos se mezclan con los objetivos, por lo tanto, se debe de definir claramente cuales con los principios de la economía</p>	<p>Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:</p> <p>I. Integralidad;</p> <p>II. Progresividad;</p> <p>III. Sustentabilidad;</p>

Handwritten signatures and initials:
 C...
 J...
 R...
 S...
 M...
 C...

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

		<p>II. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;</p> <p>III. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean locales, duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;</p> <p>IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;</p> <p>V. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio;</p> <p>VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante procesos como el compostaje, entre otros; y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
Foro Guelatao		

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Texto original de la Ley Estatal de Economía circular.	Propuesta	Modificación aprobada por las comisiones dictaminadoras.
<p>Artículo 12.- Corresponden a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:</p> <p>I A la VII ...</p>	<p>Los municipios que se rigen bajo los sistemas normativos internos, la mayoría de ellos ya realizan acciones que se pueden considerar en los programas de economía circular, sin embargo, estas acciones son llevadas a cabo una vez que la asamblea general acuerda implementarlas, por lo tanto, de debe de tomar en cuenta la decisión de las asambleas de los pueblos y comunidades que son el órgano de mayor rango en los municipios que se rigen bajo los sistemas normativos internos.</p>	<p>Artículo 13.- Corresponden a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:</p> <p>Los municipios y comunidades que se rigen bajo los sistemas normativos internos, en su libre determinación y comunalidad, elaboraran sus programas de economía circular mediante sus propios mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>I A la VII ...</p>
Foro Oaxaca de Juárez.		
Texto original de la Ley Estatal de Economía circular.	Propuesta	Modificación aprobada por las comisiones dictaminadoras.
<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:</p>	<p>Es necesario definir cual será el objetivo general, así como los objetivos específicos de esta Ley, con la finalidad de no</p>	<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objetivo general establecer los principios de la política en materia de economía circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales,</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

	<p>generar vacíos en su interpretación y aplicación.</p>	<p>energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética.</p> <p>Objetivos específicos:</p>
--	--	--

[Handwritten signature]

QUINTO. VALORACIÓN. Ahora bien, de cada uno de los foros que se realizaron fue con la finalidad de primero hacer del conocimiento el contenido de la Ley Estatal de Economía Circular, así mismo, mediante la participación ciudadana se pudiera garantizar el acceso a la información pública, además de que se constituyeron mecanismos democráticos de participación ciudadana vinculante, permanente y sostenible en el ámbito legislativo. Toda vez que, para la configuración del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con la coadyuvancia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático hicieron efectivo el derecho de la ciudadanía a participar en el proceso legislativo y realizar sus propuestas pertinentes, salvo las excepciones señaladas en la ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo tanto, se cumplió con lo ordenado en la fracción VII del Artículo 66 de Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, con la realización de un total de siete foros previa convocatoria, permitiendo a las personas interesadas presentar sus observaciones para que de ser procedentes con forme a la ley fueran incluidas en el contenido de la Ley Estatal de Economía Circular, como se demuestra en el cuadro comparativo contenido en el análisis de presente dictamen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En este mismo orden de ideas, en ningún foro se presento alguna propuesta que fuera en sentido contrario al contenido de Ley en comento, por lo que los comentarios expresados en estos ejercicios de participación ciudadana fueron propositivos y principalmente enfocados en abonar a su contenido, así mismo, los participantes mencionaron necesaria la creación de una ley que contribuya a generar una nueva cultura de un consumo responsable y así de manera progresiva pasar de una economía lineal a una economía circular.

De igual manera, se informo a las personas que asistieron a los 7 foros los principios de economía circular los cuales son la base para el contenido de la Ley Estatal de Economía Circular, mismos que se transcriben:

- Autosuficiencia;
- Jerarquización;
- Participación Social;
- Progresividad;
- Residuos Sólidos Orgánicos Urbanos;
- Responsabilidad compartida;
- Responsabiliad Extendida; y
- Sustentabilidad.

De donde resulta que, las comisiones permanentes dictaminadoras decidieron incorporar cada una de las propuestas que resultaron procedentes en los siete foros realizados, mismas que han sido fuente de riqueza en términos y conceptos que han permitido conocer con más detalle de qué se habla, cuando se habla de economía circular, por lo que se modifica el contenido original de la iniciativa de le Ley Estatal de Economía Circular.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Lo anterior, de acuerdo a la Tesis: 1a./J. 32/2001, la cual faculta a las cámaras que integran el Congreso de la Unión la facultad de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, la cual se interpreta de manera análoga al trabajo de dictaminación de las comisiones permanentes de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, sostenibilidad y Cambio Climático misma que se transcribe:

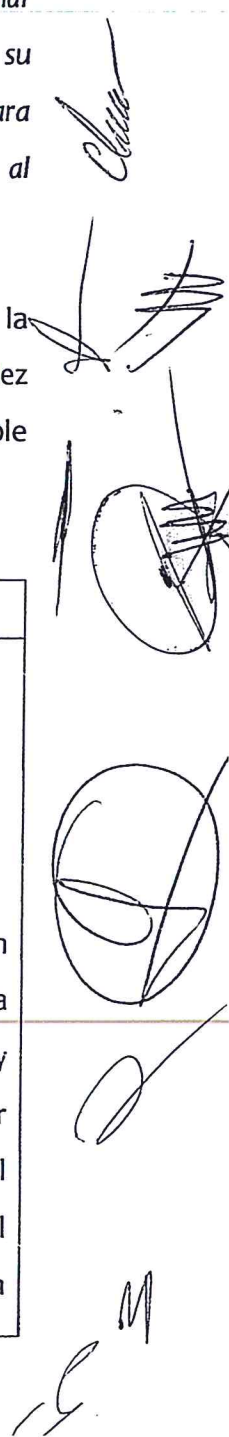
“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley,

independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto”.

En consonancia con lo antes mencionado, esta comisión tiene a bien realizar la modificación a la iniciativa presentada por las Diputadas promoventes Liz Hernández Matus, Melina Hernández Sosa y Leticia S. Collado Soto, con la finalidad de que sea viable y ejecutable

Texto original	Iniciativa aprobada
<p align="center">LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Se expide en</p>	<p>LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de ser reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en</p>



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>concordancia con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, y sus disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Se expide en concordancia con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos;</p> <p>II. Promover que en las actividades económicas se observen Criterios de Economía Circular;</p> <p>III. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas</p>	<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objetivo general establecer los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.</p> <p>Objetivos específicos:</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>cumplir con principios de Economía Circular;</p> <p>IV. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;</p> <p>V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;</p> <p>VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;</p> <p>VII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;</p> <p>VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;</p> <p>IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad; y</p> <p>X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular, y</p> <p>XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.</p>	<p>I. Promover que en las actividades económicas se observen Criterios de Economía Circular;</p> <p>II. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;</p> <p>III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;</p> <p>IV. Promover entre los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo responsable;</p> <p>V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;</p> <p>VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;</p> <p>VII. Prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida y compartida de los distintos sectores;</p>
---	---

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:</p>	<p>VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos; IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sostenibilidad; X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular; y XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sostenibilidad.</p>
<p>I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:</p>
<p>II. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;</p>	<p>I. Acopio: Acción de reunir en grandes cantidades los residuos potencialmente aprovechables; II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es</p>
<p>III. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde</p>	

Handwritten signatures and initials:
 - Top right: A signature.
 - Middle right: A signature.
 - Below middle right: A circular stamp with a signature inside.
 - Below that: Another circular stamp with a signature inside.
 - Further down: A signature.
 - Bottom right: A signature.

<p>la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;</p> <p>IV. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>V. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;</p> <p>VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;</p>	<p>manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;</p> <p>III. Cadena de Valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o revalorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;</p> <p>IV. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la revalorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;</p> <p>V. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la</p>
---	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

IX. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación,

producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VII. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;

VIII. Comunalidad: principio de organización de las comunidades y pueblos originarios, basado en reconocimiento de los elementos físicos, materiales, espirituales e ideológicos para el cumplimiento de sus obligaciones comunes;

IX. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en

<p>acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;</p>	<p>beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;</p>
<p>X. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;</p>	<p>X. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de revalorización o aprovechamiento;</p>
<p>XI. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;</p>	<p>XI. Desarrollo Sostenible: desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades;</p>
<p>XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;</p>	<p>XII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y</p>
<p>XIII. Ley: Ley Estatal de Economía Circular.</p>	<p></p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>XIV. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;</p>	<p>los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;</p>
<p>XV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;</p>	<p>XIII. Grupos de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;</p>
<p>XVI. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica, para el desarrollo de los supuestos contemplados en los artículos 45, 46, 47, 48 y demás aplicables de esta Ley;</p>	<p>XIV. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como Co₂ equivalente y basadas en una evaluación del ciclo de vida;</p>
<p>XVII. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;</p>	
<p>XVIII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien</p>	

Chen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

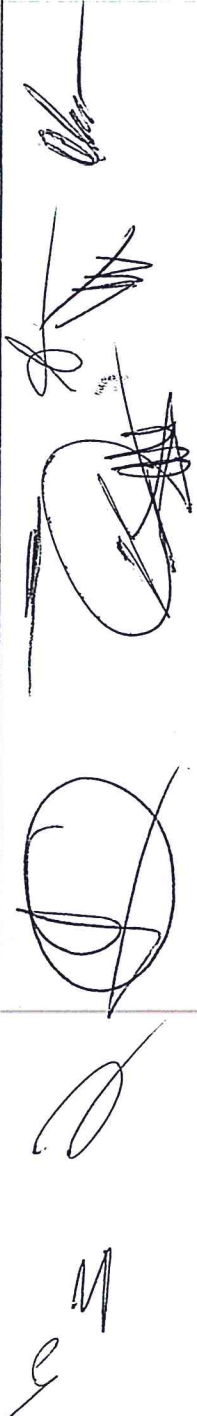
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;</p>	<p>XV. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;</p>
<p>XIX. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;</p>	<p>XVI. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica, Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;</p>
<p>XX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;</p>	<p>XVII. Infraestructura resiliente: Aquella que tiene la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un riesgo en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;</p>
<p>XXI. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto</p>	<p>XVIII. Ley: Ley Estatal de Economía Circular;</p> <p>XIX. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;</p>



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;</p> <p>XXII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXIII. Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>XXIV. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos; y</p> <p>XXV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de</p>	<p>responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.</p>
<p>Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:</p>	<p>XX. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de revalorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;</p> <p>XXI. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica, para el desarrollo de los supuestos contemplados en los artículos 45, 46, 47, 48 y demás aplicables de esta Ley;</p> <p>XXII. Personas acopiadoras: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, recolectan, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.
- III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales, y
- IV. Buscar sinergias entre los agentes que intervengan en los procesos.

Los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reparación, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, materiales y agua, el uso de energía de fuentes limpias y renovables, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, prevenir y minimizar el impacto ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a una gestión integral de los residuos.

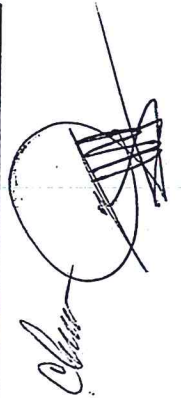
CAPÍTULO II

materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XXIII. Plan Estatal de Economía Circular: Es un instrumento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter técnico que establece en lo general los lineamientos, prioridades, metas, criterios, indicadores, disposiciones, estrategias de acción, políticas públicas, el financiamiento y la planeación de los instrumentos que sean necesarios para alcanzar las metas, alcances y objetivos orientados a la adopción y cumplimiento de la Economía Circular en el Estado de Oaxaca;

XXIV. Programa de Economía Circular: Instrumento que establece las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, metas e indicadores orientados a la adopción y cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular;

XXV. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para





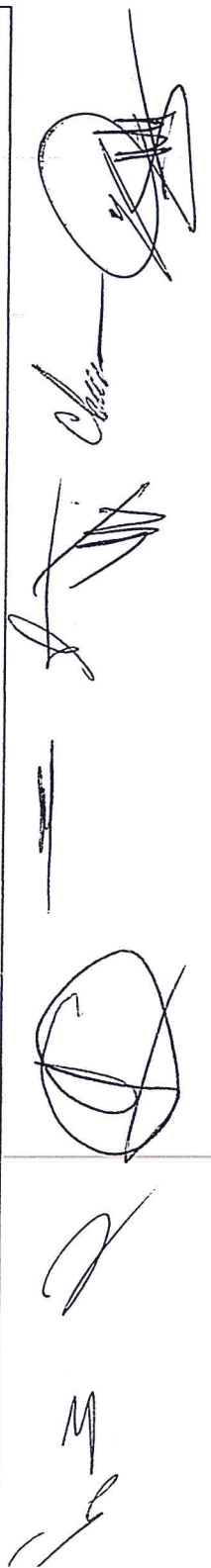



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación</p> <p>Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio estatal, y con ello, garantizar los derechos humanos.</p> <p>Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría, con la participación que corresponda de los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Artículo 7.- La Secretaría y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y, a falta de disposición expresa, se estará a la legislación referida en el artículo 1 de esta Ley, según corresponda.</p>	<p>cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;</p> <p>XXVI. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;</p> <p>XXVII. Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado: SEDECO;</p> <p>XXVIII. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad: Secretaría de Medio Ambiente; y</p> <p>XXIX. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el</p>
---	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

<p>Artículo 8.- Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar, formular, implementar y la política estatal en materia de fomento a la Economía Circular;</p> <p>II. Expedir, operar y evaluar el Programa Estatal de Fomento de la Economía Circular y los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares; a través de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y coordinar acciones de fomento con los demás Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos;</p> <p>III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la</p>	<p>mismo proceso productivo o en procesos distintos.</p> <p>Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:</p> <p>I. Integralidad: Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;</p> <p>II. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular en el Estado de Oaxaca, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;</p>
<p>valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;</p>	<p>III. Sustentabilidad: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la</p>



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>IV. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular;</p> <p>V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;</p> <p>VI. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;</p> <p>VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VIII. Promover la educación y</p>	<p>satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>IV. Autosuficiencia: Promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una Economía Circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;</p> <p>V. Participación social: fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de Economía Circular;</p> <p>VI. Transversalidad: Coordinación y cooperación entre la Administración Pública del Estado de Oaxaca y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la</p>
<p>capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de</p>	<p>política de Economía Circular;</p> <p>VII. Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos: Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente debido a que son desechos</p>



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>Economía Circular y el desarrollo sustentable;</p> <p>IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal y los Municipios en la recopilación e integración de información sobre Economía Circular;</p> <p>X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;</p> <p>XI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;</p> <p>XII. Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;</p>	<p>de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural;</p> <p>VIII. Responsabilidad compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia</p>
<p>XIII. Integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias;</p> <p>XIV. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;</p>	<p>ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>IX. Responsabilidad Extendida: Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los</p>

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large circular scribble and several illegible signatures.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>XV. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;</p>	<p>productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda; y</p>
<p>XVI. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;</p>	<p>X. Jerarquización: Priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el</p>
<p>XVII. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>ciclo de vida productivo, y</p>
<p>XVIII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;</p>	<p>XI. Regenerativo: reconstruir y efficientizar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran,</p>



<p>XIX. Brindar asesoría y capacitación a los Municipios respecto de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley; y</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 9.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá delegar las atribuciones previstas en el artículo anterior, a la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones legales que sean aplicables. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos y cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.</p>	<p>renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.</p> <p>CAPÍTULO II Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación.</p> <p>Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento a la creación de empleos; y la competitividad en el territorio estatal, y con ello, garantizar los derechos humanos.</p> <p>Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de su respectiva competencia.</p>
--	--



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 10.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, fomentará la competitividad, el desarrollo sostenible y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo estatal sea integral y sustentable.

Artículo 11.- La Secretaría propondrá al titular del Poder ejecutivo del Estado, las disposiciones que regulen el impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

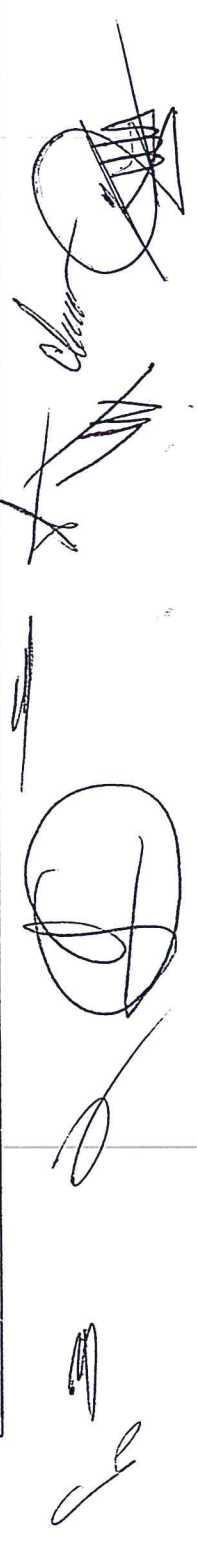
Artículo 12.- Corresponden a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:

I. Participar en coordinación el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos sectores sociales, en la

En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la aplicación de esta Ley o la participación que corresponda de los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales, éstos procederán conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

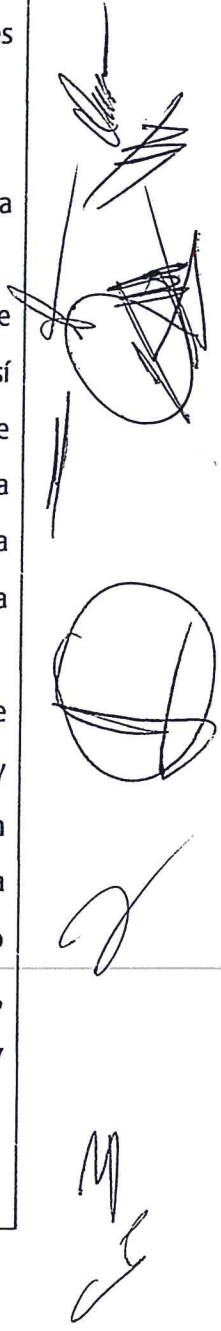
Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos y cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 7.- Las Secretarías y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de sus competencias previstas en esta Ley y, a falta de disposición expresa, se estará a la



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>promoción de la Economía Circular en sus territorios;</p> <p>II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emita el Gobierno del Estado;</p> <p>III. Aportar información para el Padrón Estatal de las Empresas con Plan de Economía Circular;</p> <p>IV. Incentivar el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;</p> <p>V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;</p> <p>VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad</p>	<p>legislación referida en el artículo 1 de esta Ley, según corresponda.</p> <p>Artículo 8.- Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular;</p> <p>II. Expedir el Plan Estatal de Economía Circular y su programa, así como los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, con la participación de la SEDECO y de la Secretaría de Medio Ambiente;</p> <p>III. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado;</p>
--	---



social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, Los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.

Artículo 14.- La Secretaría llevará un registro de las personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación,

IV. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular;

V. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;

VI. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

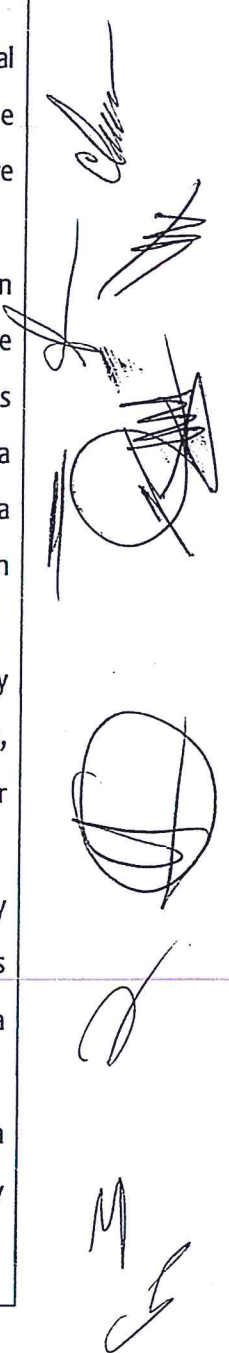
VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Promover la educación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular. Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la ley estatal de la materia. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo. Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.</p>	<p>de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;</p> <p>IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal y los Municipios en la recopilación e integración de información sobre Economía Circular;</p> <p>X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;</p> <p>XI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;</p> <p>XII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos</p>
	<p>operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;</p> <p>XIII. Brindar asesoría y capacitación a los Municipios respecto de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley; y</p>



<p>Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Gobierno del Estado y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.</p>	<p>XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO IV De las Materias Primas Secundarias</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEDECO las siguientes atribuciones:</p>
<p>Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.</p>	<p>I. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales;</p> <p>II. Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;</p> <p>III. Integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias;</p>
<p>Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a la legislación de</p>	<p>IV. Generar un Padrón Estatal de las empresas, personas físicas o morales de carácter público o privado que cuenten con Programa de Economía Circular;</p>
<p></p>	<p>V. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

la materia y a los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, según corresponda.

Artículo 19.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

CAPÍTULO V

Del Valor

Artículo 20.- El Gobierno del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan el rediseño, la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con Criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

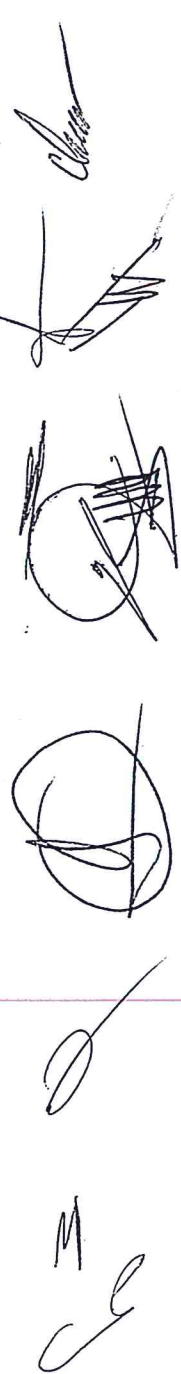
instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

VI. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;

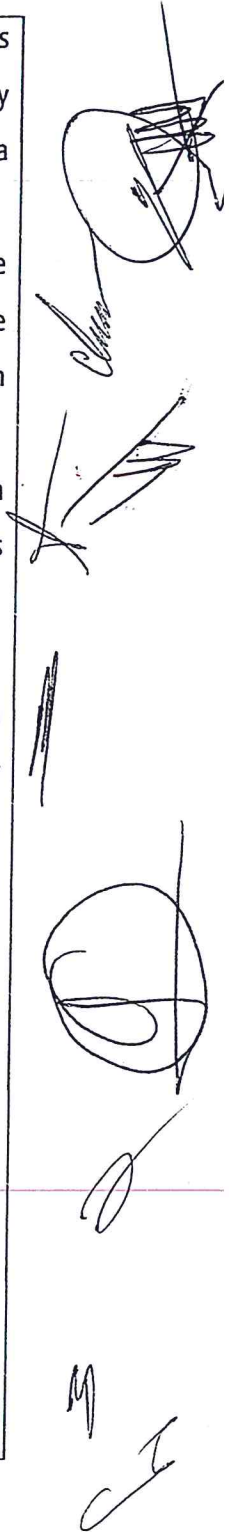
VII. Validar los programas de Economía Circular que emitan los Municipios y los sectores público, privado y social;

VIII. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la Economía Circular;

IX. Registrar a las personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil;

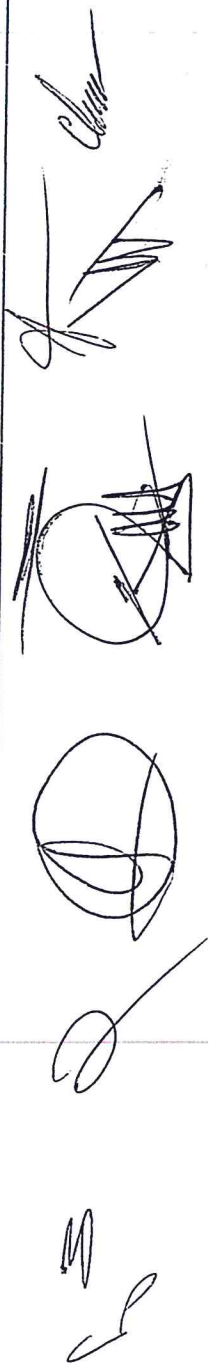


<p>Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, nacionales y estatales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.</p>	<p>X. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de Economía Circular;</p> <p>XI. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular; y</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 21.- El Gobierno del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los Principios de Economía Circular.</p>	<p>Artículo 10.- La SEDECO, en coordinación con la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Gobierno del Estado promoverán la planeación y ejecución de la infraestructura resiliente, sostenible e incluyente para el cumplimiento de esta Ley y conforme a la legislación de la materia.</p>
<p>CAPÍTULO VI De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas</p>	<p>Artículo 11.- Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente las siguientes atribuciones:</p>
<p>Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar</p>	<p></p>



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.</p> <p>Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.</p> <p>Artículo 24.- La Secretaría en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.</p> <p>Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que</p>	<p>I. Integrar objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;</p> <p>II. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;</p> <p>III. Asesorar en coordinación con la SEDECO a los Municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de planes, programas y proyectos en materia de Economía Circular;</p> <p>IV. Validar los programas de Economía Circular que emitan los Municipios y los sectores público, privado y social, en materia de cuidado del medio ambiente;</p> <p>V. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a los sectores</p>
---	--



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>cumplen con estándares nacionales, internacionales o estatales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.</p>	<p>público, privado y social en materia de Economía Circular;</p>
<p>CAPÍTULO VII</p>	<p>VI. Impulsar en coordinación con la SEDECO, el principio de responsabilidad compartida, con apego a las disposiciones correspondientes;</p>
<p>De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos</p>	<p>VII. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;</p>
<p>Artículo 26.- El Estado, a través de la Secretaría, establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio estatal publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.</p>	<p>VIII. Promover la producción sostenible de alimentos que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;</p>
<p>Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.</p>	<p>IX. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la SEDECO la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular; y</p> <p>X. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán presentar su Plan de Manejo, el cual entregará a la Secretaría.

El Plan de Manejo deberán contener por lo menos lo siguiente:

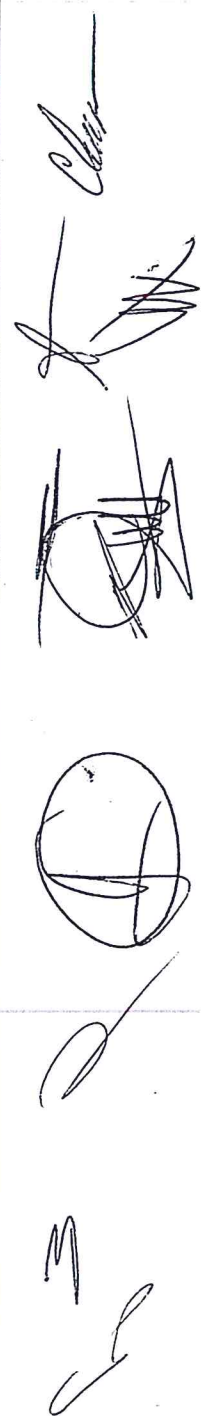
- I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, la Secretaría divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

CAPÍTULO VIII
 De la Educación


Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, y dar seguimiento a las acciones que deriven de este;
- II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;
- III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible;



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>Artículo 30.- Las autoridades del Sistema Educativo Estatal del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan la importancia del consumo y la producción responsable; El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías; La importancia del ciclo de vida de un producto; La importancia del correcto manejo de residuos; La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente; El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras; Cero residuos por diseño; Alternativas de aprovechamiento: Compostables y Reutilizables, reciclables o valorizables, y el Uso de energía limpia y renovable. Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado.</p>	<p>IV. Realizar campañas de orientación, educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;</p> <p>V. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular; y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 13.- Los municipios y comunidades que se rigen bajo los sistemas normativos internos, en el ejercicio de su libre determinación y conforme al principio de comunalidad, elaborarán sus programas de Economía Circular mediante sus propios mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Corresponde a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:</p>
--	--



Artículo 31.- Las autoridades la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

CAPÍTULO IX

De los Instrumentos de la Ley

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

I. Participar en coordinación el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de la Economía Circular en sus territorios;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emita el Gobierno del Estado;

III. Aportar información para el Padrón Estatal de las Empresas que cuenten con Programa de Economía Circular;

IV. Incentivar el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;

V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final o para la revalorización;



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>I. El Programa Estatal de Economía Circular;</p> <p>II. El Plan de Economía Circular; y</p> <p>III. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.</p> <p>Artículo 34.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en esta Ley y de la normatividad aplicable.</p> <p>El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. La Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;</p> <p>II. Las áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, y</p> <p>III. Las Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.</p> <p>Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de</p>	<p>VI. Coadyuvar con la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos o comercializados en el Estado;</p> <p>VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la Economía Circular local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la asociación industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;</p> <p>VIII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y</p>
---	--



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Indicadores de la Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables; Metas de los Indicadores de la Economía Circular, y
- III. El avance de las metas establecidas conforme a los Indicadores de la Economía Circular.

Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- III. Atención médica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- IV. Implementación de infraestructura;
- V. Remediación de sitios contaminados;
- VI. Generación de empleos;
- VII. Recuperación de espacios públicos;

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 14.- Los Municipios deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la SEDECO, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

CAPÍTULO III

Participación Social

Artículo 15.- La población deberá adoptar de manera progresiva lo siguiente:

- I. Participar en los planes y programas que establezcan las

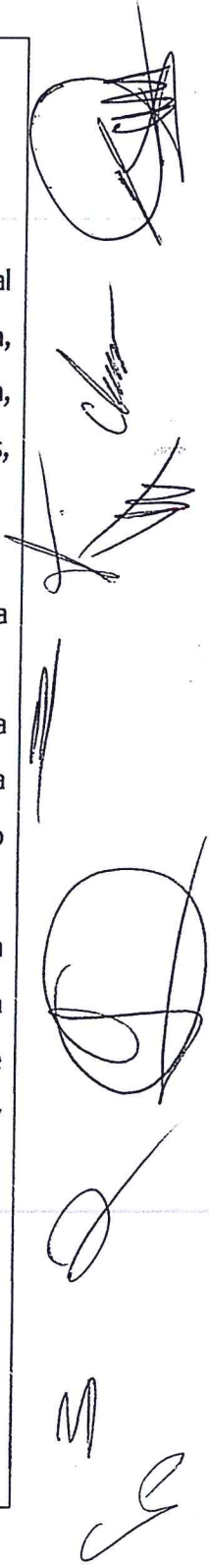
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;</p> <p>IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;</p> <p>X. La creación de mercados de subproductos;</p> <p>XI. El fomento al desarrollo tecnológico;</p> <p>XII. Fomento al acceso de agua potable;</p> <p>XIII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;</p> <p>XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y</p> <p>XV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.</p> <p>Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales.</p>	<p>autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos y su revalorización;</p> <p>II. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;</p> <p>III. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean locales, duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;</p> <p>IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;</p> <p>V. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio;</p> <p>VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante</p>
<p>Artículo 38.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen</p>	<p>procesos como el compostaje; y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>



<p>actividades de auditoría para la obtención del Certificado de Economía Circular.</p> <p>Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos o estándares vigentes.</p> <p>Artículo 40.- Las certificaciones de Cero Residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular.</p> <p>La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.</p> <p>Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado,</p>	<p>CAPÍTULO IV Sector Privado.</p> <p>Artículo 16.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, distribución, importación de envases y empaques, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Prevenir, reducir y minimizar la generación de residuos;II. Promover la revalorización en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;III. Obtener educación ambiental en materia de gestión integral y Economía Circular de los residuos especialmente sobre aquellos que generen, distribuyan y comercialicen;IV. Elaborar y presentar su Programa de Economía Circular ante la SEDECO y de Medio Ambiente;
--	--



organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 42.- El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que el Estado y los Municipios se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular;
- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;

V. Actualizar cada dos años su Programa de Economía Circular ante la SEDECO y de Medio Ambiente;

VI. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya indicadores de Economía Circular previstos en esta Ley, podrán registrarlo ante la SEDECO y constituiría en ese supuesto el Programa de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior;

VII. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y revalorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a la salud humana y a los ecosistemas;

VIII. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida;

IX. Elaborar un informe que contenga las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan,

<p>VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;</p> <p>VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos;</p> <p>VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;</p> <p>IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular, y</p> <p>X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de</p>	<p>sus porcentajes de recuperación, destino y revalorización;</p> <p>X. Promover y aplicar la Economía Circular para evitar el desperdicio de recursos mediante prácticas de producción y consumo consistentes con ella, según sea el caso; y</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Materias Primas Secundarias y Fracciones de Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos</p> <p>Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.</p>
---	---



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.</p> <p>Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular.</p> <p>Artículo 44.- La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Reglamento que derive de esta Ley, así como las disposiciones o lineamientos que sean necesarios para la operación del Programa Estatal de Economía Circular.</p> <p>CAPÍTULO X De los Organismos Operadores</p> <p>Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Generar bienestar social;II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;III. Generar proyectos productivos o asistenciales;IV. Disminuir la huella ambiental;V. Cerrar cadenas económicas; y	<p>Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de revalorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a la legislación de la materia y a los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, según corresponda.</p> <p>Artículo 19.- El co-procesamiento de las Fracciones Inorgánicas de Residuos Sólidos Urbanos previa su selección y clasificación podrán, ser utilizados como alternativa de combustible energético en la sustitución de combustibles fósiles, de acuerdo a lo establecido en la ley federal que regula la materia.</p> <p>Artículo 20.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que</p>
--	---



<p>VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.</p> <p>Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:</p> <p>I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;</p> <p>II. Bancos de materiales;</p> <p>III. Bancos de alimentos;</p> <p>IV. Plantas de composta;</p> <p>V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;</p> <p>VI. Comedores comunitarios;</p> <p>VII. Centros de capacitación y enseñanza;</p> <p>VIII. Centros y empresas comunitarias;</p> <p>IX. Cooperativas;</p> <p>X. Huertos comunitarios;</p> <p>XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;</p> <p>XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y</p> <p>XIII. Las demás que determine la Secretaría.</p>	<p>opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.</p> <p>Artículo 21.- El gobierno del Estado implementará de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos las acciones citadas en los artículos anteriores, con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, nacionales y estatales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.</p>
	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Actividades Económicas y los Incentivos Fiscales</p>



Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas, y
- IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y los Municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO XI

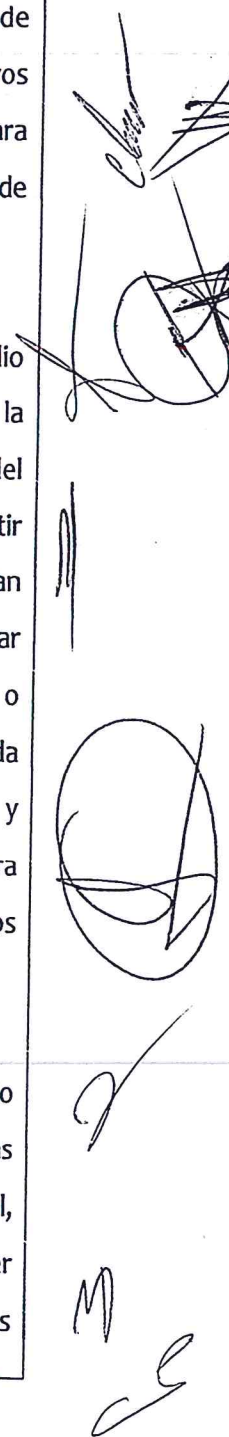
De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras

Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

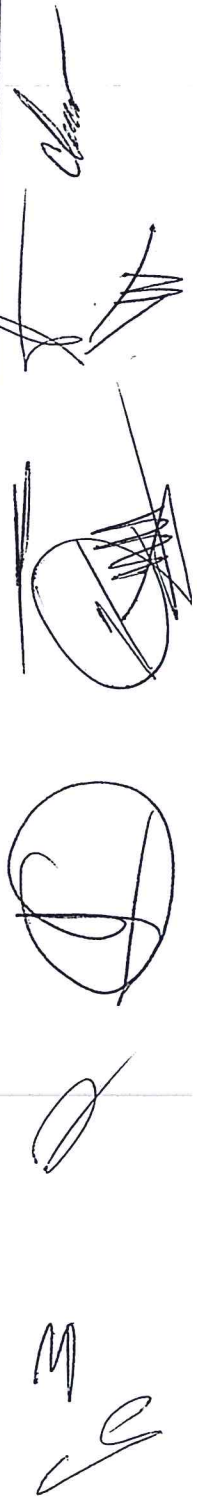
Artículo 23.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la SEDECO del Gobierno del Estado, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Artículo 24.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las



<p>aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.</p>	<p>cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.</p>
<p>Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales, internacionales o estatales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.</p>
<p>Artículo 51.- Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a la legislación aplicable.</p>	<p>CAPÍTULO II De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos</p> <p>Artículo 26.- El Estado, a través de la SEDECO, establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio estatal se publiquen en sitios electrónicos o contengan información</p>

<p>Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.</p>	<p>sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.</p>
<p>Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de la Secretaría, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.</p>	<p>Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.</p> <p>Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura y producción de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán presentar su Plan de Manejo, el cual entregará a la Secretaría de Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar</p>	<p>El Plan de Manejo deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;</p>



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

Artículo 55.- Los municipios, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

CAPÍTULO XII

De las sanciones administrativas y el recurso de revisión

Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con las siguientes:

II. Estrategias de recolección, y

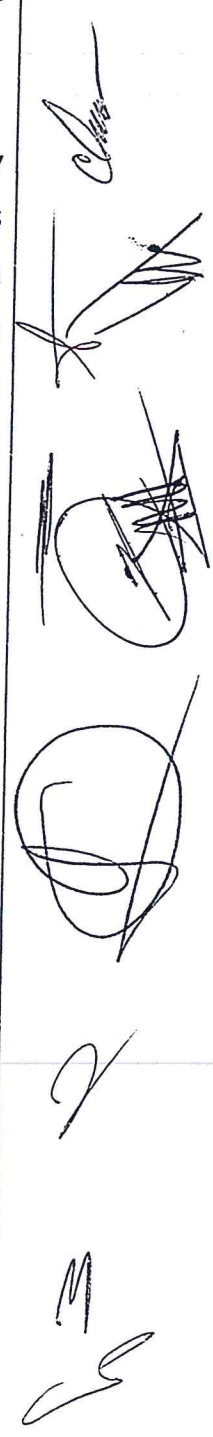
III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

CAPÍTULO III

De la Educación

Artículo 30.- Las autoridades del Sistema Educativo Estatal del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar lo siguiente:



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;</p> <p>II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:</p> <p>a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;</p> <p>b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;</p> <p>III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;</p> <p>IV. Reparación del daño;</p> <p>V. Servicio Comunitario, y</p> <p>VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido,</p>	<p>I. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas de carácter público con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de economía circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley;</p> <p>II. Promover la importancia del consumo y la producción responsable; el valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías, la importancia del ciclo de vida de un producto, la importancia del correcto manejo de residuos, la concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección;</p> <p>III. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable.</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.</p>	<p>Artículo 31.- Las autoridades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.</p>
<p>Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.</p>	<p>Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.</p>
<p>Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p>
<p>Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p>	

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la legislación aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y
- VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas

CAPÍTULO I

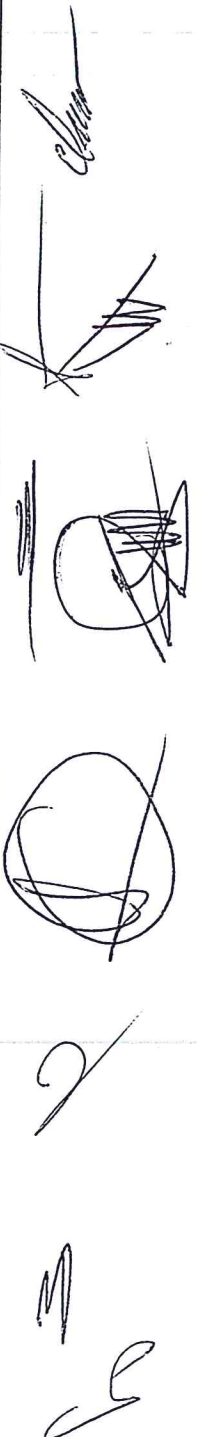
Instrumentos de la Ley

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Plan Estatal de Economía Circular;
- II. El Programa de Economía Circular;
- III. La Certificación Voluntaria de Economía Circular; y
- IV. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Artículo 34.- Los sujetos de esta Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y revalorización conforme a lo dispuesto en esta Ley, el Plan Estatal de Economía Circular y la normatividad aplicable.

Artículo 35.- El Plan Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán

I. Establecer las bases para que el Estado, los Municipios, las personas físicas y morales se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo;

II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;

III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular;

V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y

reconocimiento a sus derechos humanos;

VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
 ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
 SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;</p>
<p>TRANSITORIOS:</p>	<p>VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y revalorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos;</p>
<p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;</p>
<p>SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Reglamento de esta Ley, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular; y</p>
<p>TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Programa Estatal de Economía Circular en el plazo de ciento ochenta días hábiles</p>	<p>X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos</p>



contabilizados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contabilizados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá prever las modificaciones que sean necesarias a la legislación fiscal del Estado, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado que correspondan, para su debido cumplimiento.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de febrero de 2023.

que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 36.- El Plan Estatal de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a Grupos de Personas Acopiadoras;
- III. Atención médica a Grupos de Personas Acopiadoras;
- IV. Implementación de infraestructura resiliente, sostenible e incluyente;
- V. Saneamiento de sitios de disposición final no controlados o contaminados;
- VI. Generación de empleos;
- VII. Recuperación de espacios públicos;
- VIII. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

	<p>IX. La creación de mercados de subproductos;</p> <p>X. El fomento al desarrollo tecnológico;</p> <p>XI. Fomento al acceso de agua potable;</p> <p>XII. Apoyo a la regularización de Grupos de Personas Acopiadoras;</p> <p>XIII. Fomento al acceso a la educación básica; y</p> <p>XIV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.</p> <p>Artículo 37.- El Programa de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. La Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales de carácter público o privado;</p> <p>II. Las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, orientados a la adopción y</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a signature at the top, a large scribble in the middle, and another signature at the bottom.]

[Handwritten mark at the bottom right corner.]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular en orden cronológico;

III. Las áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular; y

IV. Las Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos y financieros.

La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente expedirán los lineamientos para la obtención del Programa de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales de carácter público o privado.

Artículo 38.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente expedirán los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales.



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 39.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, establecerán los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado de Economía Circular.

Artículo 40.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos o estándares vigentes.

Artículo 41.- Los sujetos de esta Ley podrán obtener la Certificación Voluntaria de Economía Circular, para lo cual, deberán presentar ante la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente lo siguiente:

I. Descripción detallada de las actividades realizadas en materia de Economía Circular, por parte de las

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

personas físicas o morales de carácter público o privado; y

II. El avance de las metas e indicadores obtenidos a partir de la aplicación de la Economía Circular.

Artículo 42.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 43.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente propondrán al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la suscripción de convenios con personas físicas o morales de carácter público o privado, en el ámbito internacional, nacional y municipal para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Economía Circular.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 44.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, propondrán al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento que derive de esta Ley, así como la emisión de las disposiciones o lineamientos que sean necesarios para la operación del Plan Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO II

De los Organismos Operadores

Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Generar bienestar social;
- II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- III. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- IV. Disminuir la huella ambiental;
- V. Cerrar cadenas económicas; y

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

	<p>VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.</p> <p>Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;II. Bancos de materiales;III. Bancos de alimentos;IV. Plantas de composta;V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;VI. Comedores comunitarios;VII. Centros de capacitación y enseñanza;VIII. Centros y empresas comunitarias;IX. Cooperativas;X. Huertos comunitarios;XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
--	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

	<p>XIII. Las demás que determine la SEDECO.</p> <p>Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El proceso de reciclaje;II. La remanufactura, la reparación, la reutilización reacondicionamiento;III. La creación de materias primas recicladas; yIV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos. <p>Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente y los Municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Plan Estatal de Economía Circular.</p> <p>CAPÍTULO III</p>
--	---

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

	<p>De las personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras</p> <p>Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.</p> <p>Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 51.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial a las Personas Acopiadoras que realicen</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks in the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

De acuerdo a la capacidad presupuestal de cada municipio y de manera progresiva, los ayuntamientos deberán de regularizar a personas acopiadoras que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a la legislación aplicable.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 52.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, deberán promover y difundir las redes de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover sus actividades en el mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 53.- En el marco del proceso de regularización de las Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar, clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

CAPÍTULO IV

**De las Sanciones Administrativas y el
Recurso de Revisión**

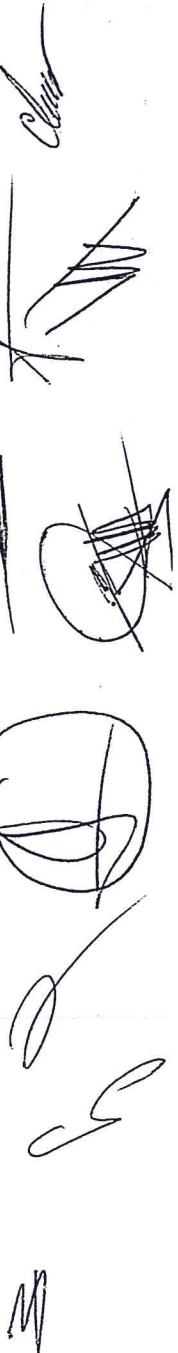
Artículo 54.- Las sanciones administrativas a que se refiere la presente ley serán establecidas en su Reglamento y, serán

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

aplicadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, sin perjuicio en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones y/o configuren algún delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables del orden común, y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudieran resultar, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al reglamento de esta Ley.

Artículo 55.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos estatales y municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 56.- Para la imposición de las sanciones por infracciones previstas en el



	<p>Reglamento de esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la legislación aplicable;II. Las condiciones económicas del infractor;III. La reincidencia, si la hubiere;IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; yVI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se considerará tal situación como atenuante de la infracción cometida.
--	--

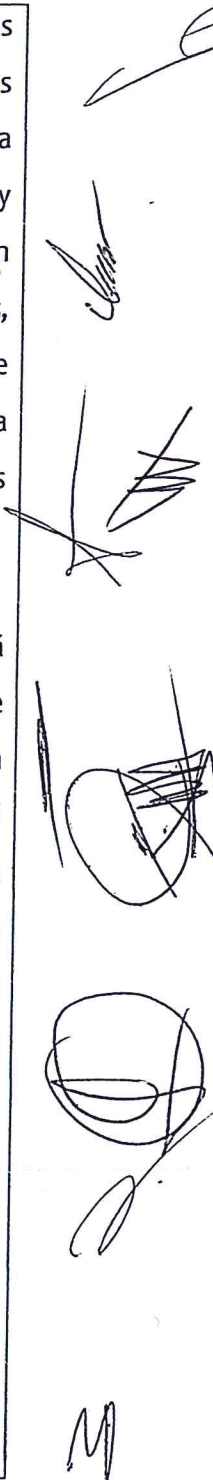
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 57.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir el Reglamento de esta Ley y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha publicación del presente Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Economía Circular en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de noventa días hábiles contabilizados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá prever las modificaciones que sean necesarias a la legislación del Estado, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado que correspondan, para su debido cumplimiento.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en **sentido positivo**.

Así mismo, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático emite su **opinión en sentido positivo** después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto por el que se expide la Ley Estatal de Economía Circular para quedar de la forma siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de ser reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Se expide en concordancia con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objetivo general establecer los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.

Objetivos específicos:

- I. Promover que en las actividades económicas se observen Criterios de Economía Circular;
- II. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;
- III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;
- IV. Promover entre los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo responsable;
- V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;
- VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;
- VII. Prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida y compartida de los distintos sectores;
- VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;
- IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sostenibilidad;
- X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular; y

- XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sostenibilidad.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:

- I. Acopio: Acción de reunir en grandes cantidades los residuos potencialmente aprovechables;
- II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;
- III. Cadena de Valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o revalorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;
- IV. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la revalorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- V. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;
- VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- VII. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Comunalidad: principio de organización de las comunidades y pueblos originarios, basado en reconocimiento de los elementos físicos, materiales, espirituales e ideológicos para el cumplimiento de sus obligaciones comunes;
- IX. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;
- X. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el

- consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de revalorización o aprovechamiento;
- XI. Desarrollo Sostenible: desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades;
- XII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;
- XIII. Grupos de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepeña, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;
- XIV. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO² equivalente y basadas en una evaluación del ciclo de vida;
- XV. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;
- XVI. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica, Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;
- XVII. Infraestructura resiliente: Aquella que tiene la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un riesgo en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- XVIII. Ley: Ley Estatal de Economía Circular;
- XIX. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;
- XX. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de revalorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

- XXI. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica, para el desarrollo de los supuestos contemplados en los artículos 45, 46, 47, 48 y demás aplicables de esta Ley;
- XXII. Personas acopiadoras: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, recolectan, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;
- XXIII. Plan Estatal de Economía Circular: Es un instrumento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter técnico que establece en lo general los lineamientos, prioridades, metas, criterios, indicadores, disposiciones, estrategias de acción, políticas públicas, el financiamiento y la planeación de los instrumentos que sean necesarios para alcanzar las metas, alcances y objetivos orientados a la adopción y cumplimiento de la Economía Circular en el Estado de Oaxaca;
- XXIV. Programa de Economía Circular: Instrumento que establece las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, metas e indicadores orientados a la adopción y cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular;
- XXV. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;
- XXVI. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;
- XXVII. Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado: SEDECO;
- XXVIII. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad: Secretaría de Medio Ambiente; y
- XXIX. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos.

Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

- I. Integralidad: Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- II. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular en el Estado de Oaxaca, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;
- III. Sustentabilidad: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- IV. Autosuficiencia: Promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una Economía Circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;
- V. Participación social: fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de Economía Circular;
- VI. Transversalidad: Coordinación y cooperación entre la Administración Pública del Estado de Oaxaca y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de Economía Circular;
- VII. Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos: Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente debido a que son desechos de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural;
- VIII. Responsabilidad compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- IX. Responsabilidad Extendida: Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda; y
- X. Jerarquización: Priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, de

- productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo, y
- XI. Regenerativo: reconstruir y eficientizar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

CAPÍTULO II

Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación.

Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento a la creación de empleos; y la competitividad en el territorio estatal, y con ello, garantizar los derechos humanos.

Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de su respectiva competencia.

En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la aplicación de esta Ley o la participación que corresponda de los Municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales, éstos procederán conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos y cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 7.- Las Secretarías y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de sus competencias previstas en esta Ley y, a falta de disposición expresa, se estará a la legislación referida en el artículo 1 de esta Ley, según corresponda.

Artículo 8.- Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Expedir el Plan Estatal de Economía Circular y su programa, así como los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, con la participación de la SEDECO y de la Secretaría de Medio Ambiente;

- III. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado;
- IV. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular;
- V. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;
- VI. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;
- VIII. Promover la educación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal y los Municipios en la recopilación e integración de información sobre Economía Circular;
- X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- XI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
- XII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;
- XIII. Brindar asesoría y capacitación a los Municipios respecto de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley; y
- XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la SEDECO las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales;

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- II. Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;
- III. Integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias;
- IV. Generar un Padrón Estatal de las empresas, personas físicas o morales de carácter público o privado que cuenten con Programa de Economía Circular;
- V. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- VI. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;
- VII. Validar los programas de Economía Circular que emitan los Municipios y los sectores público, privado y social;
- VIII. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la Economía Circular;
- IX. Registrar a las personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil;
- X. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de Economía Circular;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular; y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10.- La SEDECO, en coordinación con la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Gobierno del Estado promoverán la planeación y ejecución de la infraestructura resiliente, sostenible e incluyente para el cumplimiento de esta Ley y conforme a la legislación de la materia.

Artículo 11.- Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- I. Integrar objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;
- II. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- III. Asesorar en coordinación con la SEDECO a los Municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de planes, programas y proyectos en materia de Economía Circular;
- IV. Validar los programas de Economía Circular que emitan los Municipios y los sectores público, privado y social, en materia de cuidado del medio ambiente;
- V. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a los sectores público, privado y social en materia de Economía Circular;
- VI. Impulsar en coordinación con la SEDECO, el principio de responsabilidad compartida, con apego a las disposiciones correspondientes;
- VII. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;
- VIII. Promover la producción sostenible de alimentos que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la SEDECO la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, y dar seguimiento a las acciones que deriven de este;
- II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan

- principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;
- III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible;
 - IV. Realizar campañas de orientación, educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;
 - V. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular; y
 - VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 13.- Los municipios y comunidades que se rigen bajo los sistemas normativos internos, en el ejercicio de su libre determinación y conforme al principio de comunalidad, elaborarán sus programas de Economía Circular mediante sus propios mecanismos de participación ciudadana.

Corresponde a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:

- I. Participar en coordinación el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de la Economía Circular en sus territorios;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emita el Gobierno del Estado;
- III. Aportar información para el Padrón Estatal de las Empresas que cuenten con Programa de Economía Circular;
- IV. Incentivar el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;
- V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final o para la revalorización;
- VI. Coadyuvar con la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos o comercializados en el Estado;

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la Economía Circular local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la asociación industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;
- VIII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 14.- Los Municipios deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la SEDECO, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

**CAPÍTULO III
Participación Social**

Artículo 15.- La población deberá adoptar de manera progresiva lo siguiente:

- I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos y su revalorización;
- II. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;
- III. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean locales, duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;
- IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;
- V. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio;
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante procesos como el compostaje; y

- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**CAPÍTULO IV
Sector Privado.**

Artículo 16.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, distribución, importación de envases y empaques, deberá:

- I. Prevenir, reducir y minimizar la generación de residuos;
- II. Promover la revalorización en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;
- III. Obtener educación ambiental en materia de gestión integral y Economía Circular de los residuos especialmente sobre aquellos que generen, distribuyan y comercialicen;
- IV. Elaborar y presentar su Programa de Economía Circular ante la SEDECO y de Medio Ambiente;
- V. Actualizar cada dos años su Programa de Economía Circular ante la SEDECO y de Medio Ambiente;
- VI. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya indicadores de Economía Circular previstos en esta Ley, podrán registrarlo ante la SEDECO y constituiría en ese supuesto el Programa de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior;
- VII. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y revalorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a la salud humana y a los ecosistemas;
- VIII. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida;
- IX. Elaborar un informe que contenga las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y revalorización;
- X. Promover y aplicar la Economía Circular para evitar el desperdicio de recursos mediante prácticas de producción y consumo consistentes con ella, según sea el caso; y
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO
Materias Primas Secundarias y Fracciones de
Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos

Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de revalorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a la legislación de la materia y a los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, según corresponda.

Artículo 19.- El co-procesamiento de las Fracciones Inorgánicas de Residuos Sólidos Urbanos previa su selección y clasificación podrán, ser utilizados como alternativa de combustible energético en la sustitución de combustibles fósiles, de acuerdo a lo establecido en la ley federal que regula la materia.

Artículo 20.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

Artículo 21.- El gobierno del Estado implementará de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos las acciones citadas en los artículos anteriores, con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, nacionales y estatales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
Actividades Económicas y los Incentivos Fiscales

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 23.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la SEDECO del Gobierno del Estado, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Artículo 24.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales, internacionales o estatales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

CAPÍTULO II

De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos

Artículo 26.- El Estado, a través de la SEDECO, establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio estatal se publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.

Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.

Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura y producción de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán presentar su Plan de Manejo, el cual entregará a la Secretaría de Medio Ambiente.

El Plan de Manejo deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

**CAPÍTULO III
De la Educación**

Artículo 30.- Las autoridades del Sistema Educativo Estatal del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar lo siguiente:

- I. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas de carácter público con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de economía circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley;
- II. Promover la importancia del consumo y la producción responsable; el valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías, la importancia del ciclo de vida de un producto, la importancia del correcto manejo de residuos, la concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección;
- III. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable.

Artículo 31.- Las autoridades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

**CAPÍTULO I
Instrumentos de la Ley**

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Plan Estatal de Economía Circular;
- II. El Programa de Economía Circular;
- III. La Certificación Voluntaria de Economía Circular; y
- IV. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Artículo 34.- Los sujetos de esta Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y revalorización conforme a lo dispuesto en esta Ley, el Plan Estatal de Economía Circular y la normatividad aplicable.

Artículo 35.- El Plan Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que el Estado, los Municipios, las personas físicas y morales se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular;
- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;
- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y revalorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular; y
- X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan

- X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 36.- El Plan Estatal de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a Grupos de Personas Acopiadoras;
- III. Atención médica a Grupos de Personas Acopiadoras;
- IV. Implementación de infraestructura resiliente, sostenible e incluyente;
- V. Saneamiento de sitios de disposición final no controlados o contaminados;
- VI. Generación de empleos;
- VII. Recuperación de espacios públicos;
- VIII. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- IX. La creación de mercados de subproductos;
- X. El fomento al desarrollo tecnológico;
- XI. Fomento al acceso de agua potable;
- XII. Apoyo a la regularización de Grupos de Personas Acopiadoras;
- XIII. Fomento al acceso a la educación básica; y
- XIV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 37.- El Programa de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. La Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales de carácter público o privado;
- II. Las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, orientados a la adopción y cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular en orden cronológico;
- III. Las áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular; y
- IV. Las Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos y financieros.

La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente expedirán los lineamientos para la obtención del Programa de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales de carácter público o privado.

Artículo 38.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente expedirán los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales.

Artículo 39.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, establecerán los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado de Economía Circular.

Artículo 40.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos o estándares vigentes.

Artículo 41.- Los sujetos de esta Ley podrán obtener la Certificación Voluntaria de Economía Circular, para lo cual, deberán presentar ante la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente lo siguiente:

- I. Descripción detallada de las actividades realizadas en materia de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales de carácter público o privado; y
- II. El avance de las metas e indicadores obtenidos a partir de la aplicación de la Economía Circular.

Artículo 42.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 43.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente propondrán al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la suscripción de convenios con personas físicas o morales de carácter público o privado, en el ámbito internacional, nacional y municipal para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Economía Circular.

Artículo 44.- La SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, propondrán al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento que derive de esta Ley, así como la emisión de las disposiciones o lineamientos que sean necesarios para la operación del Plan Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO II

De los Organismos Operadores

Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Generar bienestar social;
- II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- III. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- IV. Disminuir la huella ambiental;
- V. Cerrar cadenas económicas; y
- VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.

Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
- XIII. Las demás que determine la SEDECO.

Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas; y
- IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente y los Municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Plan Estatal de Economía Circular.

Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

Artículo 51.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial a las Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

De acuerdo a la capacidad presupuestal de cada municipio y de manera progresiva, los ayuntamientos deberán de regularizar a personas acopiadoras que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Artículo 52.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente, deberán promover y difundir las redes de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover sus actividades en el mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 53.- En el marco del proceso de regularización de las Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar, clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión

Artículo 54.- Las sanciones administrativas a que se refiere la presente ley serán establecidas en su Reglamento y, serán aplicadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del

Estado de Oaxaca, sin perjuicio en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones y/o configuren algún delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables del orden común, y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudieran resultar, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al reglamento de esta Ley.

Artículo 55.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos estatales y municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 56.- Para la imposición de las sanciones por infracciones previstas en el Reglamento de esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la legislación aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y
- VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se considerará tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 57.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir el Reglamento de esta Ley y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha publicación del presente Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Economía Circular en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de noventa días hábiles contabilizados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá prever las modificaciones que sean necesarias a la legislación del Estado, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado que correspondan, para su debido cumplimiento.

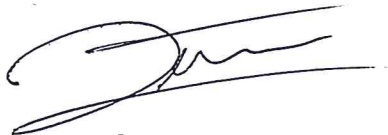
Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 septiembre del 2023.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO



**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
PRESIDENTA.**



**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
INTEGRANTE**



**DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁZQUEZ.
INTEGRANTE**



**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE**



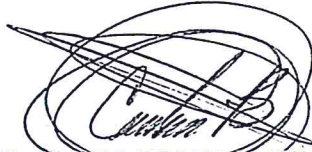
**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
PRESIDENTA.**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Ley Estatal de Economía Circular, con número de expediente LXV/CP-DE/020/2023 y con la opinión de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático.



DIP. CELIA TOLEDO BERNAL.
INTEGRANTE



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA.
INTEGRANTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Ley Estatal de Economía Circular, con número de expediente LXV/CP-DE/020/2023 y con la opinión de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático.